



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.918

"CACERES, ALFONSO ROLANDO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
85.958 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA V".

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.918-Q, caratulada: "Cáceres, Alfonso Rolando s/ Queja en causa n° 85.958 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge que la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 11 de diciembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro que condenó a Alfonso Rolando Cáceres a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento, con costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones graves y lesiones leves en concurso real (v. fs. 1 vta./4).

II. Frente a ello, el nombrado Cáceres articuló queja en derecho propio con la asistencia letrada del doctor Silvio Ramón Duarte (v. fs. 5/12).

III. Cabe recordar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso allí

///

previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso de inaplicabilidad de ley denegado.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P. 127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 128.662, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 130.154, resol. de 11-IV-2018; P. 129.340, resol. de 6-VI-2018; P. 130.216, resol. de 11-VII-2018; P. 130.174, resol. de 8-VIII-2018; P. 129.637, resol. de 5-IX-2018; P. 130.575, resol. de 21-XI-2018; P. 129.142, resol. de 26-XII-2018; entre otros).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída en derecho propio por Alfonso Rolando Cáceres con la asistencia letrada del doctor Silvio Ramón Duarte (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Silvio Ramón Duarte ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.918

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1411